



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA REMISIÓN DEL OFICIO ENVIADO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL ANGUIANO SANDOVAL Y LA C. DORA BELÉN SÁNCHEZ OROZCO. EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL Y EXCANDIDATA INDEPENDIENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "YO SOY PERIBÁN A.C." PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, A EFECTO DE QUE SECRETARÍA EJECUTIVA DETERMINE LOS ALCANCES JURÍDICOS DEL MISMO, EN ATENCIÓN AL ACUERDO IEM-CG-19/2020.

GLOSARIO

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Comisión: Comisión de Fiscalización:

Reglamento de Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y de

Comisiones: los comités del Instituto Electoral de Michoacán;

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán; e,

INE: Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la integración de la Comisión. Mediante sesión ordinaria de 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y a través de Acuerdo IEM-CF-AC-04/2018, se determinó la conformación en la actual integración respecto a la Comisión de Fiscalización, para quedar comprendida de la siguiente manera:

Presidenta: Viridiana Villaseñor Aguirre

Página 1 de 13







Integrante: Humberto Urquiza Martínez

Integrante: Araceli Gutiérrez Cortes¹

Secretaria técnica: Titular de la Coordinación de Fiscalización

Designación de integrante provisional de la Comisión de Fiscalización. El 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG-20/2020, por el que se designaron Consejeras y Consejero para cubrir en las Comisiones, a través del cual en la parte conducente se designó la integración temporal del Consejero Electoral Lic. Luis Ignacio Peña Godínez a la Comisión

SEGUNDO. Emisión de la Convocatoria para contender como aspirantes a una Candidatura Independiente. El 16 dieciséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete el Consejo General en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG-70/2017, por el que se aprobaron las convocatorias a la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro para contender como aspirantes a Candidaturas Independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral 2017-2018, en las cuales se estableció el plazo en el que los ciudadanos interesadas presentarían su solicitud; se emitieron los acuerdos definitivos respecto al registro de aspirantes, para con ello dar inicio a la etapa de respaldo ciudadano, para que finalmente el Consejo General emitiera la declaratoria de quienes tendrían derecho a ser registrados candidatos independientes.

Página 2 de 13





¹ Integrante la cual, derivado de la renuncia del entonces Presidente del Instituto, fue designada por el INE en cuanto Presidenta Provisional, ello mediante Acuerdo INE/CG457/2019.





TERCERO. Aprobación de la Candidatura Independiente de la C. Dora Belén Sánchez Orozco. Con fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-195/2018 el registro de la Ciudadana Dora Belén Sánchez Orozco, apoyada por la Asociación Civil denominada "Yo Soy Peribán A.C", representada legalmente por el ciudadano Miguel Ángel Anguiano Sandoval.

CUARTO. Publicación del aviso de liquidación, notificación a las Asociaciones Civiles y del nombramiento de la Interventora. el 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve se notificó personalmente a todas las asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes, entre ellas la Asociación Civil "Yo Soy Peribán A.C", del inicio del procedimiento de liquidación y de la designación del nombramiento de la interventora.

El 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la entonces Interventora emitió aviso mediante el cual hizo del conocimiento público el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles en cita, mismo que el veintitrés de abril fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Remisión de Informe final y aprobación por la Comisión. Una vez desahogadas todas las actividades relativas al procedimiento de liquidación, el veintinueve de enero siguiente, en sesión ordinaria celebrada en esa fecha, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el Informe final, ordenando así la elaboración del Acuerdo respectivo, a efecto de que el mismo fuera puesto, en

Página 3 de 13









términos del artículo 40, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, a consideración del Consejo General del Instituto.

SEXTO. Aprobación del Informe Final por el Consejo General. El Informe de referencia, fue aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEM-CG-19/2020 en sesión extraordinaria de 30 treinta de abril del año en curso intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE LA LIQUIDACIÓN DE LAS QUE RESULTEN PROCEDENTES.

En dicho informe, se determinó respecto a la Asociación Civil "Yo Soy Peribán A.C" en el punto de Acuerdo TERCERO, la improcedencia en la liquidación de dicha asociación civil en virtud de tener la cuenta bancaria activa sin saldo en la misma y tener un remanente pendiente de reintegro por la cantidad de \$21,998.54 (veintiún mil novecientos noventa y ocho pesos 54/100 M.N.).

Por tal motivo, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que determinará si respecto de aquellas Asociaciones que presentan remanentes se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 37, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismo que señala, con respecto a los candidatas y candidatos independientes que hubiesen incumplido con alguno de los supuestos establecidos

Página 4 de 13







en el diverso numeral 36, del Reglamento en cita, como lo es el caso de no reembolsar los recursos públicos no ejercidos durante las actividades de campaña, que éstos podrán ser sancionados con la pérdida del derecho a poder ser registrado como candidatos en las próximas dos elecciones subsecuentes, ello bajo la óptica de que, alguno de sus integrantes de planilla quisiera contender en el próximo proceso electoral y el mismo pudiese estar impedido en dichos términos.

Asimismo, en el punto de Acuerdo QUINTO, se ordenó dar vista a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de las Asociaciones Civiles sobre las cuales se determinó tienen cuentas activas, entre las que se encontró la Asociación Civil "Yo Soy Peribán A.C".

Finalmente, en el punto de Acuerdo SÉPTIMO, también se ordenó respecto a la citada asociación, por contar con remanentes pendientes de reintegro, dar vista al Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo previsto en el punto de Acuerdo segundo, párrafo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019 así como del oficio INE/UTF/DRN/1319/2020, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, debiendo además la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificar a la referida Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral dicho proceder, para efectos de su conocimiento.

SÉPTIMO. Recepción de oficio relativo al reintegro de remanentes. Con fecha primero de julio del presente año, se recibió en la Oficialía de este Instituto el oficio YSP/001/2020 signado por el ciudadano Miguel Ángel Anguiano Sandoval,

Página 5 de 13







Representante Legal de la Asociación Civil "Yo Soy Peribán A.C", así como por la ciudadana Dora Belén Sánchez Orozco, Ex Candidata Independiente de la Asociación Civil "Yo Soy Peribán A.C" en el Proceso Electoral 2017-2018, con el que dan respuesta al oficio IEM-DEAPYPP-168/2019 por medio del cual se les solicitó reintegro por la cantidad de \$21,998.54 (veintiún mil novecientos noventa y ocho pesos 54/100 M.N.) por concepto de remanente no ejercido cantidad determinada por el INE, en el que esencialmente manifiestan que dicha cantidad fue depositada a la cuenta bancaria 01125911413 de BBVA Bancomer de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante transferencia electrónica con fecha siete de mayo de la anualidad que corre; solicitando se les tenga por cumplido lo señalado, así como se integre el recibo fiscal correspondiente a lo reintegrado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Autonomía del Instituto y principios que lo rigen. El Instituto es un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige en el desempeño de su función por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; 98 de la Constitución del Estado; 29 del Código Electoral; y 3 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización Conforme a lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral, 16, segundo Página 6 de 13









párrafo del Reglamento Interior, 7º incisos a) y b), del Reglamento de las Comisiones y Comités, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como fungir como instancia temporal de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión.

TERCERO. Canalización por parte de la Comisión de Fiscalización al Consejo General, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto determine los efectos jurídicos respecto a la entrega de documentos y el depósito de remanentes. Cómo se dijo en el Antecedente Sexto, con fecha treinta de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-19/2020 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE LA LIQUIDACIÓN DE LAS QUE RESULTEN PROCEDENTES.

En dicho informe, se determinó respecto a la Asociación Civil "Yo Soy Peribán A.C" en el punto de Acuerdo TERCERO, la improcedencia en la liquidación de dicha asociación civil en virtud de tener la cuenta bancaria activa sin saldo en la misma y

Página 7 de 13







tener un remanente pendiente de reintegro por la cantidad de \$21,998.54 (veintiún mil novecientos noventa y ocho pesos 54/100 M.N.).

Por tal motivo, en el referido acuerdo se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que determinará si respecto de aquellas Asociaciones que presentan remanentes se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 37, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismo que señala, con respecto a los candidatas y candidatos independientes que hubiesen incumplido con alguno de los supuestos establecidos en el diverso numeral 36, del Reglamento en cita, como lo es el caso de no reembolsar los recursos públicos no ejercidos durante las actividades de campaña, que éstos podrán ser sancionados con la pérdida del derecho a poder ser registrado como candidatos en las próximas dos elecciones subsecuentes, ello bajo la óptica de que, alguno de sus integrantes de planilla quisiera contender en el próximo proceso electoral y el mismo pudiese estar impedido en dichos términos.

Asimismo, en el punto de Acuerdo QUINTO, se ordenó dar vista a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de las Asociaciones Civiles sobre las cuales se determinó tienen cuentas activas, entre las que se encontró la Asociación Civil "Yo Soy Peribán A.C".

Finalmente, en el punto de Acuerdo SÉPTIMO, también se ordenó respecto a la citada asociación, por contar con remanentes pendientes de reintegro, dar vista al Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo previsto en el punto de

Página 8 de 13







Acuerdo segundo, párrafo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019 así como del oficio INE/UTF/DRN/1319/2020, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, debiendo además la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificar a la referida Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral dicho proceder, para efectos de su conocimiento.

Con base a lo anterior, habiendo sido aprobado dicho Acuerdo en primer término por la Comisión de Fiscalización en Sesión Ordinaria de veintinueve de enero del presente año y posteriormente por el Consejo General, es que esta Comisión se encuentra impedida para determinar los alcances jurídicos respecto del oficio recibido con fecha primero de julio del presente año, en la Oficialía de este Instituto, descrito en el antecedente SÉPTIMO del presente Acuerdo, signado por el ciudadano Miguel Ángel Anguiano Sandoval, Representante Legal de la Asociación Civil "Yo Soy Peribán A.C", así como por la ciudadana Dora Belén Sánchez Orozco, como Ex Candidata Independiente de la Asociación Civil "Yo Soy Peribán A.C" para el Proceso Electoral 2017-2018, por medio del cual informan el reintegro del remanente no ejercido en la cuenta bancaria que señalan, pago que manifiestan haber realizado el siete de mayo de la anualidad que corre y donde solicitan se les tenga por cumplido lo señalado, así como se integre el recibo fiscal correspondiente a lo reintegrado.

En caso contrario, se atentaría contra el principio de certeza que rige en materia electoral, ya que tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el marco normativo electoral regula los distintos procedimientos electorales bajo un sistema de etapas y plazos a fin de que los Página 9 de 13





actores políticos cuenten con una mayor seguridad jurídica respecto de la actuación de la autoridad y de su propia actividad política, por lo que resulta esencial cumplir las obligaciones en tiempo y forma para dotar de mayor certeza el desarrollo de los procesos electorales2, siendo que este Instituto a través de la Coordinación de Fiscalización realizó todas las actividades tendentes para llevar a cabo el proceso de liquidación de las asociaciones civiles constituidas en apoyo de la candidaturas independientes para el pasado proceso electoral, en el caso concreto de la asociación "Yo soy Peribán A.C", se le hicieron dos notificaciones con la finalidad de que estuvieran en condiciones de tener conocimiento sobre las etapas procedimentales en todos sus momentos, la primera de ellas, consistente en la invitación a la primer reunión respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación, misma que fue entregada con número de oficio cinco de fecha el once de marzo de dos mil diecinueve; la segunda, consistente en el primer requerimiento de documentación para la liquidación, llevada a cabo con número de oficio ochenta y nueve de fecha el 20 de marzo de dos mil diecinueve, ambas notificaciones recibidas por el Representante Legal de la Asociación.

Por lo que habiendo sido el Consejo General quien instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto realizar en el caso concreto de la Asociación "Yo Soy Peribán A.C", el procedimiento correspondiente a fin de determinar si se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 37, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como dar vista a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por

² SUP-RAP-248/2016

Página 10 de 13







tener su cuenta bancaria activa y al Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo previsto en el punto de Acuerdo segundo, párrafo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019 por contar dicha asociación con remanentes pendientes de reintegro, actuación que a su vez debería notificar a la referida Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral dicho proceder, para efectos de su conocimiento, es que corresponde a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, determinar los alcances de dicho reintegro una vez validado el mismo, al resultar improcedente la reapertura del proceso de liquidación llevado a cabo por la coordinación de fiscalización mismo que fue aprobado por esta Comisión y posteriormente por el Consejo General, en atención al principio de certeza aludido.

Siendo importante destacar que una vez concluido el procedimiento de mérito, iniciado por la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-19/2020 en relación a la asociación civil "Yo Soy Peribán A.C.", se informe a esta Comisión.

Lo anterior con fundamento, en los artículos 35 quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior; y 7, inciso a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités, está Comisión emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA REMISIÓN DEL OFICIO ENVIADO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL ANGUIANO SANDOVAL Y LA C. DORA BELÉN SÁNCHEZ OROZCO, EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL Y EXCANDIDATA INDEPENDIENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "YO SOY PERIBÁN A.C." PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, A EFECTO DE QUE

Página 11 de 13







SECRETARÍA EJECUTIVA DETERMINE LOS ALCANCES JURÍDICOS DEL MISMO, EN ATENCIÓN AL ACUERDO IEM-CG-19/2020.

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que sea ésta quien determine los alcances jurídicos del oficio enviado por el C. Miguel Ángel Anguiano Sandoval y la C. Dora Belén Sánchez Orozco, en cuanto representante legal y excandidata independiente respectivamente de la Asociación Civil "Yo Soy Peribán A.C" para el proceso electoral 2017-2018, en base a lo ordenado por el propio Consejo General en su Acuerdo IEM-CG-19/2020, respecto al reintegro de remanentes realizado, en atención a lo expuesto en el Considerando TERCERO de este Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que por su conducto sea sometido a su consideración en la siguiente Sesión que celebre dicho órgano colegiado y remítase el oficio materia del presente Acuerdo.

TERCERO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva que una vez que se lleven a cabo todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador y emitida la resolución, en atención al Acuerdo IEM-CG-19/2020, respecto a la Asociación Civil "YO SOY PERIBÁN A.C" se informe a esta Comisión.

Transitorios

ÚNICO. De igual modo, una vez aprobado en Consejo General, notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

Página 12 de 13







El presente Acuerdo, fue aprobado en Sesión Ordinaria virtual de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 25 veinticinco de agosto de 2020 dos mil veinte, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica Mtra. Magaly Medina Aguilar. CONSTE.

Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de

Fiscalización.

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Luis Ignacio Peña Godínez

Conseiero Electoral

Integrante Provisional

Mtra. Magaly Medina Aguilar Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización